

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

ACUERDO General de Administración XI/2003 del dieciocho de agosto de dos mil tres, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que modifica el diverso II/2003 del tres de marzo de dos mil tres, en el que se creó la Contraloría de este Alto Tribunal y se establecieron sus atribuciones.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

ACUERDO GENERAL DE ADMINISTRACION XI/2003, DEL DIECIOCHO DE AGOSTO DE DOS MIL TRES, DEL COMITE DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, QUE MODIFICA EL DIVERSO II/2003, DEL TRES DE MARZO DE DOS MIL TRES, EN EL QUE SE CREO LA CONTRALORIA DE ESTE ALTO TRIBUNAL Y SE ESTABLECIERON SUS ATRIBUCIONES.

El Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, integrado por los señores Ministros Mariano Azuela Güitrón, Sergio Salvador Aguirre Anguiano y Juan Díaz Romero, con fundamento en el punto tercero del Acuerdo Plenario 2/2003 relativo a la creación, atribuciones, funcionamiento e integración de los comités del propio Tribunal Pleno, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, fracción XI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación tiene, entre otras atribuciones, la de nombrar los comités que sean necesarios para la atención de los asuntos de su competencia;

SEGUNDO. Que con fecha veinte de enero de dos mil tres, el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitió el Acuerdo 2/2003, relativo a la creación, atribuciones, funcionamiento e integración de los comités del propio Tribunal Pleno, en cuyo punto primero se creó el Comité de Gobierno y Administración;

TERCERO. Que en el punto tercero del mencionado acuerdo, se establece que dicho comité se ocupará del ejercicio presupuestal y de todas las cuestiones que no sean competencia de los otros comités;

CUARTO. Que ante la conveniencia de modificar la estructura orgánica administrativa de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para contar con un sistema que atienda a las necesidades actuales de este Alto Tribunal, se creó mediante el Acuerdo General de Administración II/2003 del Comité de Gobierno y Administración de este Alto Tribunal, del tres de marzo de dos mil tres, la Contraloría de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a fin de que lleve a cabo las funciones administrativas de control, vigilancia y disciplina que anteriormente se encontraban encomendadas a la Secretaría de la Contraloría y de Gestión Administrativa;

QUINTO. Que en términos de lo dispuesto en los artículos 3o., fracción II y 11 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el ámbito de su competencia, está facultada para regular los órganos y sistemas para identificar, investigar y determinar las responsabilidades derivadas del incumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 8 de dicha Ley y en los diversos 101 de la Constitución Federal y 131 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación;

SEXTO. Que resulta conveniente modificar el artículo tercero del Acuerdo General de Administración II/2003, del Comité de Gobierno y Administración de este Alto Tribunal, con el fin de precisar el procedimiento sancionatorio que debe seguirse en esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, tomando en cuenta que, debido a su naturaleza de órgano terminal, resulta conveniente que los sujetos afectados puedan desarrollar sus defensas ante un órgano diverso a la Contraloría de este Alto Tribunal, antes de que los órganos competentes, en términos de lo previsto en el artículo 133, fracciones I y II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, resuelvan lo conducente.

Por lo expuesto y con fundamento en las citadas disposiciones legales, se expide el siguiente:

ACUERDO

UNICO. Se modifica el artículo tercero, fracción XIV, del Acuerdo General de Administración II/2003 del Comité de Gobierno y Administración, del tres de marzo de dos mil tres, en el que se creó la Contraloría de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y se establecieron sus atribuciones, para quedar en los siguientes términos:

“...

TERCERO. Sin perjuicio de las atribuciones que la Constitución General de la República y las leyes aplicables asignan al Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a sus comités y a su presidente, la contraloría tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

...

XIV. Recibir o formular quejas y denuncias por incumplimiento de las obligaciones o por inobservancia de la ley por parte de los servidores públicos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, practicar investigaciones sobre sus actos, acordar el inicio del procedimiento administrativo disciplinario, acordar el cierre de la instrucción y emitir los dictámenes que correspondan, los que se notificarán al servidor público que se proponga sancionar.

Una vez notificado el referido dictamen, la Contraloría lo remitirá con el expediente del que derivó, a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Ante la referida Dirección General, dentro de los diez días siguientes al en que la notificación del dictamen surta sus efectos, con el fin de desvirtuar los hechos o argumentos que lo sustenten, el servidor público afectado podrá manifestar por escrito lo que a su derecho convenga así como ofrecer las pruebas documentales que estime pertinentes.

La citada Dirección con base en el referido dictamen, las constancias que obren en el expediente y, en su caso, las documentales ofrecidas ante ella por el servidor público afectado, emitirá su opinión en un plazo prudente, la que se turnará con el citado dictamen a la autoridad competente para resolver, en términos de lo dispuesto en el artículo 133, fracciones I y II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

La Contraloría llevará a cabo, en su caso, las acciones que procedan conforme a las leyes, a fin de garantizar el cobro de las sanciones económicas que se impongan a los servidores públicos con motivo de la infracción cometida, así como presentar, previo acuerdo del Comité de Gobierno y Administración, las denuncias o querellas respectivas en el supuesto de detectar conductas delictuosas, en los términos de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y las demás disposiciones legales aplicables;

...”

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese este acuerdo en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, así como en el **Diario Oficial de la Federación**.

Así lo acordaron y firman los señores Ministros **Mariano Azuela Güitrón, Sergio Salvador Aguirre Anguiano y Juan Díaz Romero**, integrantes del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Rúbricas.

LICENCIADO **JOSE JAVIER AGUILAR DOMINGUEZ**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, CERTIFICA: Que esta copia del Acuerdo General de Administración número XI/2003, del dieciocho de agosto en curso, constante de tres fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con su original, y se certifica para dar cumplimiento a lo dispuesto en su punto Segundo Transitorio. México, Distrito Federal, a veintinueve de agosto de dos mil tres.- Conste.- Rúbrica.